

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		125.790.520
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.925.266
	02	Del Gobierno Central		2.925.266
	003	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Programa 01		2.925.256
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		122.865.194
	01	Libre		122.865.194
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	03	Vehículos		10
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		125.790.520
21		GASTOS EN PERSONAL	02	17.532.065
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.948.117
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.274.005
	01	Al Sector Privado		10.348.827
	576	Fondo de Desarrollo Indígena	04	6.981.766
	579	Fondo de Cultura y Educación Indígena	05	2.925.256
	600	Turismo y Pueblos Indígenas		441.805
	02	Al Gobierno Central		6.222.480
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario	06	5.460.162
	004	Subsecretaría de Bienes Nacionales		591.038
	005	Corporación de Fomento de la Producción		171.280
	03	A Otras Entidades Públicas	07	901.157
	887	Programa de Apoyo al Turismo y Pueblos Indígenas		615.177
	889	Instrumentos Cofinanciados de Apoyo al Fondo de Desarrollo Indígena		285.980
	09	A Unidades o Programas del Servicio		801.541
	001	Consultas a los Pueblos Indígenas	08	801.541

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		449.776
	06	Equipos Informáticos		30.600
	07	Programas Informáticos		419.176
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		86.586.507
	01	Al Sector Privado		75.237.753
	043	Fondo de Tierras y Aguas Indígenas	09, 10, 11, 12	66.810.804
	045	Programa Chile Indígena	13	8.426.949
	02	Al Gobierno Central		4.931.875
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario		4.931.875
	03	A Otras Entidades Públicas		6.416.879
	999	Programa de Apoyo al Fondo de Tierras y Aguas Indígenas	07	6.416.879
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	20
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	486
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	5.468
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	174.730
	- En el Exterior, en Miles de \$	3.823
	d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	7
	- Miles de \$	55.837
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

40.587

- 04 Con cargo a estos recursos se podrá desarrollar los planes especiales a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 19.253.

Asimismo, se financiará, entre otras actividades, iniciativas que fortalezcan la ejecución de los programas del Fondo de Desarrollo Indígena, especialmente aquellas para el apoyo integral a predios que fueron adquiridos mediante el Fondo de Tierras a través de la ley N° 19.253, artículo 20 letras a) y b), referidos a comunidades indígenas o parte de comunidades indígenas y aquellas que contribuyen al desarrollo integral de emprendimientos indígenas, con especial énfasis en mujeres indígenas.

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios como su metodología de elección y actividades realizadas con estos recursos. Dicha información deberá especificar la distribución geográfica por comunas.

- 05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar programas que permitan la promoción, revalorización, enseñanza y difusión de las lenguas indígenas, así como la preservación de su patrimonio inmaterial, su cosmovisión y su valor cultural asociado. También se podrá financiar la protección de sitios de significación cultural.

Cuando se requiera la contratación de servicios personales, se dará preferencia a sujetos pertenecientes a los pueblos indígenas reconocidos por la ley N°19.253 que dominen su lengua, con residencia y reconocimiento en las comunidades ubicadas en sus respectivas regiones.

Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

- 06 Estos recursos corresponden al Programa de Desarrollo Territorial Indígena, PDTI, que será ejecutado por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, quien determinará las comunidades beneficiarias del Programa.

- 07 Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

- 08 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos que demande la ejecución del programa, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
- Número de Personas 2
 - Miles de Pesos \$ 61.427
- b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo:
- Miles de Pesos \$ 711.727

Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, a Otras Entidades Públicas y con Organizaciones Privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley. En el caso de las transferencias a organismos del Gobierno Central, estos no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

- 09 La priorización de estos recursos se efectuará en virtud del artículo 6° del Decreto Supremo N° 395, de 1994, del Ministerio de Planificación y Cooperación, que Aprueba Reglamento Sobre Fondo de Agua y Tierras Indígenas.

Respecto de la lista de espera de las comunidades que tengan aplicabilidad para la compra, podrán priorizarse aquellos cuyos predios presentados para compra se encuentren dentro o colindantes al título reconocido en el respectivo informe jurídico administrativo que reconoce el problema de tierras, y siempre que los inmuebles cuya posesión o mera tenencia no se encuentre de ninguna forma perturbada, debiendo prelarse de conformidad con el criterio de mayor antigüedad de la fecha de reclamación respectiva, incorporando a la totalidad de las familias que han sido reconocidas en el informe jurídico administrativo a que se refiere el artículo 6° del decreto supremo señalado en el párrafo anterior. Se deberá actualizar el número de beneficiarios con los informes técnicos respectivos en los casos que la fecha de dicho informe sea superior a un período de seis años.

En la resolución que aprueba el financiamiento de la compra se consignará el cumplimiento total o parcial de la demanda de tierra a que se refiere la letra b) del artículo 20 de la ley N° 19.253. Asimismo, se deberá privilegiar a aquellas comunidades que no hayan sido beneficiadas con anterioridad en virtud del artículo 20, letra b), de la ley N° 19.253.

- 10 Con cargo a esta asignación se podrán financiar iniciativas que permitan solucionar problemas relativos a tierras, de las personas y/o comunidades indígenas que cuenten con su reclamación respectiva reconocida en un informe

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

jurídico administrativo que haga aplicable el artículo 20 letra b) de la ley N°19.253, y que tengan relación con la productividad y/o habitabilidad y/o desarrollo económico. En la resolución que aprueba el financiamiento se consignará el cumplimiento total o parcial de la demanda de tierra a que se refiere la letra b) del artículo 20 de la mencionada ley.

- 11 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá llevar un registro en su página web del proceso de adquisición de tierras, especificando el número de beneficiarios y su individualización, montos destinados a la adquisición de tierras y aguas, superficie de los inmuebles que han sido ofertados, que se encuentran en evaluación y han sido adquiridos, y volumen de derechos de aguas adquiridos a los beneficiarios, sean personas jurídicas o naturales. A su vez, en dicho registro se incorporarán todas las ofertas de predios de particulares, si ellos lo han autorizado, para ser adquiridos por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena a través del fondo a que refiere el artículo 20 de la ley N°19.253.

Adicionalmente, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar trimestralmente a las comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado respecto de las comunidades priorizadas que tengan aplicabilidad en virtud de la letra b) del artículo 20 de la ley N° 19.253, así como las condiciones que indique que los predios no estén perturbados, las propiedades compradas, monto, hectáreas, comunidades propietarias y deuda existente conforme al referido artículo, así como, la lista de espera, de haberla.

Respecto a la condición de que los predios no estén perturbados, se informará a la comisión si existen denuncias ante las policías o el Ministerio Público por el delito de usurpación sobre los mismos.

- 12 Sujeto a disponibilidad presupuestaria, los compromisos asociados a esta asignación podrán excederse hasta \$20.000.000 miles, con el objeto de financiar los instrumentos contemplados en el artículo 20 de la Ley N°19.253, lo que deberá materializarse mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del decreto ley N°1.263, de 1975.
- 13 Con cargo a esta asignación se financiarán actividades de atención a comunidades y asociaciones indígenas conformadas hasta el año 2022, y de acuerdo con la ley N° 19.253. Las actividades se determinarán con el trabajo que se realice en terreno con las comunidades y asociaciones beneficiadas a través de las

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

denominadas Unidades de Planificación que se administrarán mediante fondos de recursos para la ejecución de proyectos y definidas de acuerdo a los reglamentos internos que apruebe el Programa.

Asimismo, para estas comunidades y asociaciones se podrá contemplar recursos para capacitación, asesoría, asistencias técnicas y apoyo al funcionamiento de las Unidades de Planificación, para lo cual se establecerá un registro de consultores, conformado por personas jurídicas y naturales.

De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:

- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas 64
 - Miles de Pesos \$ 1.588.958
- b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 - Miles de Pesos \$ 563.497

Adicional a la dotación máxima de vehículos del Servicio, se autorizan 5 vehículos destinados para estas actividades.

Al personal contratado a honorarios con cargo a esta asignación podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 14 Los programas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595. Mediante convenio entre la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo el acceso preferente.
- 15 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputadas y Diputados, lo siguiente:
 - 1. Ejecución de los recursos, cronograma de implementación, avances y resultados de este Programa, nivel de cumplimiento de metas comprometidas, así como la nómina de entidades a quienes se les transfieren estos recursos, indicando

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

detalladamente la modalidad de adjudicación, el proyecto financiado y la distribución geográfica de los proyectos financiados. Un informe sobre las transferencias de capital contempladas en este Programa, detallando las actividades realizadas.

2. Recursos y acciones destinadas a la actualización del Registro Público de Tierras Indígenas, según lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 19.253.

3. Recursos que vayan dirigidos al Pueblo Rapa Nui, en qué consisten, qué convenios se realizan y cómo se ejecutan. Del mismo modo antes señalado, informará en los mismos términos los detalles de todos los recursos que se dirijan a los demás pueblos indígenas reconocidos por ley.

- 16 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos destinados a la recuperación del patrimonio indígena del pueblo Rapa Nui. Además, deberá informar el estado del Estatuto Especial para Isla de Pascua, según lo indicado por el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República.